



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2006/96
1º de febrero de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
62º período de sesiones
Tema 17 del programa provisional

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos y la solidaridad internacional

Nota de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tiene el honor de presentar a los miembros de la Comisión de Derechos Humanos el informe del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, Rudi Muhammad Rizki, nombrado de conformidad con la resolución 2005/55 de la Comisión.

Resumen

El presente informe responde a la solicitud formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/55, en virtud de la cual la Comisión decidió, teniendo en cuenta la urgente necesidad de seguir estableciendo directrices, criterios, normas y principios para fomentar y proteger los derechos estrechamente vinculados con el valor fundamental de la solidaridad, nombrar un experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional por un período de tres años. La Comisión solicitó al Experto independiente que examinara la cuestión y preparara un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la solidaridad internacional. También le pidió que tuviera en cuenta los resultados de todas las principales cumbres mundiales, de las Naciones Unidas o no, y reuniones ministeriales, en las esferas económica y social y que, en el desempeño de su mandato, recabase la opinión y las contribuciones de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes. En el presente informe se describe de manera general la orientación del mandato del Experto independiente y sus objetivos y metodología (sección I), las observaciones preliminares que se irán afinando y desarrollando en posteriores informes (sección II), las posibles esferas de atención prioritaria (sección III), y algunas observaciones finales (sección IV).

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 5	4
I. ORIENTACIÓN DEL MANDATO Y METODOLOGÍA.....	6 - 12	4
II. OBSERVACIONES PRELIMINARES ACERCA DE LA SOLIDARIDAD.....	13 - 20	6
III. PRINCIPALES ESFERAS DE ATENCIÓN.....	21 - 31	8
A. La cooperación internacional.....	22 - 23	8
B. Respuestas mundiales a los desastres naturales.....	24	8
C. Derechos de tercera generación o colectivos.....	25 - 31	9
IV. OBSERVACIONES FINALES	32 - 34	10

INTRODUCCIÓN

1. En su 61º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos adoptó la resolución 2005/55 sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional para subrayar la importancia de la solidaridad internacional como componente fundamental de los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo para que sus pueblos disfruten del derecho al desarrollo y para promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos. En la resolución, la Comisión decidió, teniendo en cuenta la urgente necesidad de seguir estableciendo directrices, criterios, normas y principios para fomentar y proteger los derechos estrechamente vinculados con el valor fundamental de la solidaridad, nombrar un experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional por un período de tres años.
2. La Comisión solicitó al Experto independiente que examinara la cuestión y preparara un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la solidaridad internacional. También le pidió que tuviera en cuenta los resultados de todas las principales cumbres mundiales, de las Naciones Unidas o no, y reuniones ministeriales, en las esferas económica y social y que recabase la opinión y las contribuciones de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes en el desempeño de su mandato. También se pidió al Experto independiente que informara anualmente a la Comisión sobre los progresos realizados en el cumplimiento de su mandato.
3. El Consejo Económico y Social, en su decisión 2005/271, de 25 de julio de 2005, tomó nota de la resolución de la Comisión, e hizo suya la decisión de nombrar, por un período de tres años, a un experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional que estudiara la cuestión y preparara un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la solidaridad internacional, teniendo en cuenta los resultados de todas las principales cumbres mundiales y reuniones ministeriales, de las Naciones Unidas o no, en las esferas económica y social y recabando la opinión y las contribuciones de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales pertinentes y las organizaciones no gubernamentales (ONG).
4. El 28 de julio de 2005, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, tras haber celebrado consultas con la Mesa Ampliada de la Comisión en su 61º período de sesiones, nombró a Rudi Muhammad Rizki Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional.
5. En el presente informe se describe de manera general la orientación del mandato del Experto independiente y sus objetivos y metodología (sección I), las observaciones preliminares que se irán afinando y desarrollando en posteriores informes (sección II), las posibles esferas de atención prioritaria (sección III), y algunas observaciones finales (sección IV).

I. ORIENTACIÓN DEL MANDATO Y METODOLOGÍA

6. De conformidad con la decisión 2003/115 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Rui Baltazar Dos Santos Alves preparó un informe preliminar sobre la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional. En este documento de trabajo se llega a la conclusión de que los derechos humanos y la solidaridad internacional

constituyen un tema de investigación muy amplio que sigue causando polémica y no ha sido suficientemente analizado ni estudiado. Se concluye también que, en el contexto de la globalización y del problema que representa la creciente disparidad entre países desarrollados y los países en desarrollo, es necesario fortalecer la solidaridad internacional para lograr la realización efectiva de los derechos humanos. La solidaridad como instrumento para el logro de los derechos humanos es una realidad de la vida internacional que debería ser valorada y que es preciso desarrollar aún más a fin de crear un orden internacional más justo y equitativo que propicie el ejercicio de estos derechos. Al interpretar el concepto de solidaridad internacional, el autor del documento de trabajo aduce también que ésta debería ser un derecho y un deber en cuestiones relativas a los derechos humanos y esferas conexas.

7. En la resolución 2005/55 de la Comisión se reafirman algunos de estos elementos, sobre todo el hecho de que la creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo es insostenible y que obstaculiza la realización de los derechos humanos. Por ello, resulta aún más necesario que cada país, según sus capacidades, procure por todos los medios eliminar esa disparidad.

8. El Experto independiente tiene la intención de abordar la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional estableciendo una sólida base teórica y examinando ejemplos prácticos.

9. El establecimiento de esa base teórica del mandato es necesario debido a que aún no se ha investigado ni analizado suficientemente la cuestión de la solidaridad y los derechos humanos. En las investigaciones para elaborar esta base teórica deben tenerse presentes los instrumentos internacionales pertinentes (como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), los documentos emanados del sistema de las Naciones Unidas (informes del ACNUDH y otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, e informes de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales) y los escritos y publicaciones de carácter científico (publicados por organizaciones internacionales y regionales, ONG, y organizaciones de nivel comunitario y de base) que se refieran a la cuestión. De conformidad con la resolución de la Comisión, en las investigaciones también deberían tenerse en cuenta los resultados de todas las principales cumbres mundiales y reuniones ministeriales en las esferas pertinentes, tales como la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, el documento final sobre el seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio, los resultados de las Reuniones Ministeriales de la OMC, el Consenso de Monterrey, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Declaración Ministerial de Malmö, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague, y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

10. Además, el Experto independiente prevé distribuir un cuestionario a todos los Estados Miembros y organismos competentes de las Naciones Unidas y a las ONG, a fin de obtener una visión global de la solidaridad e identificar los parámetros básicos del principio de solidaridad

internacional. Asimismo, el Experto independiente tiene la intención de aprovechar el trabajo realizado en los últimos años en relación con el derecho al desarrollo y los enfoques basados en los derechos humanos, en particular los referentes al desarrollo y a las estrategias de reducción de la pobreza.

11. Los resultados de las investigaciones y análisis, así como la información obtenida gracias al cuestionario, constituirán los cimientos de la elaboración de un marco de evaluación que permitirá al Experto independiente estudiar ejemplos concretos de situaciones reales que ilustren claramente el concepto de solidaridad internacional.

12. Esos ejemplos estarían dentro del conjunto de temas indicados en la resolución de la Comisión de Derechos Humanos. Además, el Experto independiente ha seleccionado varias esferas de atención prioritaria que se describirán con más detenimiento en la sección III.

II. OBSERVACIONES PRELIMINARES ACERCA DE LA SOLIDARIDAD

13. Según el documento de trabajo de la Subcomisión, la solidaridad implica una comunión de responsabilidades e intereses entre individuos, grupos, naciones y Estados y, en ocasiones, aparece vinculada a la idea de fraternidad proclamada por la Revolución Francesa. La noción de solidaridad se corresponde con la noción de cooperación, ya que sólo se coopera en un acto de solidaridad. La solidaridad es uno de los valores más importantes en la construcción de los derechos humanos (informe de la Subcomisión, E/CN.4/Sub.2/2004/43, párr. 22).

14. Dado que el Experto independiente tiene la intención de desarrollar ampliamente su visión del concepto de solidaridad, en el presente informe se exponen algunas consideraciones preliminares que pueden contribuir a sentar las bases de su futura labor.

15. En algunos diccionarios se define "solidaridad" como la unión de intereses, fines o afinidades entre miembros de un grupo, o como una comunidad de responsabilidades e intereses. Según el sociólogo Emile Durkheim, la solidaridad, que emanó de la modernización y de la posindustrialización -que él denominaba "solidaridad orgánica"- es la cohesión social basada en la dependencia que tienen entre sí los individuos de las sociedades más avanzadas, y que se da con mayor frecuencia en las sociedades industriales a medida que aumenta la división del trabajo. Aunque los individuos llevan a cabo tareas diferentes y suelen tener valores e intereses distintos, el orden y la propia supervivencia de la sociedad dependen de que los individuos confíen en que los demás cumplirán su cometido específico.

16. En el contexto de la normativa internacional de derechos humanos se considera que el término "solidaridad" tiene al menos dos acepciones. En primer lugar, se utiliza en el sentido de los "derechos de solidaridad", que hacen referencia a los derechos de tercera generación que serán tratados en el presente informe. Estos derechos, a causa de su naturaleza y aplicación, requieren "la cooperación internacional y la acción conjunta para tener efecto, como en el caso del derecho a la paz, a un medio ambiente limpio, al desarrollo y a la asistencia humanitaria", todos los cuales tienen un carácter colectivo y cooperativo. En segundo lugar, el término se

utiliza en el sentido de un derecho a la solidaridad, un derecho aparte comprendido en la categoría de los derechos de tercera generación¹.

17. De estas definiciones se desprende que la solidaridad internacional o mundial significaría la unión de intereses o fines entre los países del mundo, y la cohesión social entre ellos basada en la dependencia mutua de los Estados y los demás agentes internacionales, con el fin de preservar el orden y la propia supervivencia de la sociedad internacional, y de alcanzar metas colectivas, que requieren la cooperación internacional y la acción conjunta.

18. Esta concepción del principio de solidaridad es claramente perceptible en los distintos documentos fundamentales de las Naciones Unidas, principal órgano colectivo internacional de países en materia de paz y seguridad, desarrollo y derechos humanos. En primer lugar, la Declaración del Milenio, aprobada por un número sin precedentes de Jefes de Estado y de Gobierno el 8 de septiembre de 2000 (resolución 55/2 de la Asamblea General), reafirma la fe en las Naciones Unidas y su Carta como cimientos indispensables de un mundo más pacífico, más próspero y más justo, y establece que, además de las responsabilidades de las distintas sociedades, incumbe a los Estados Miembros de las Naciones Unidas la responsabilidad colectiva de respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial. La Declaración del Milenio ofrece una interpretación particular del término solidaridad, a la que se considera uno de los valores fundamentales de las relaciones internacionales en el siglo XXI: "Los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social. Los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados" (párr. 6).

19. Del mismo modo, en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, aprobado en septiembre de 2005, que es fruto del seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio (véase la resolución 60/1 de la Asamblea General), se recuerda que la solidaridad es uno de los valores fundamentales comunes que son esenciales para las relaciones internacionales, y se declara que en el mundo de globalización e interdependencia en que vivimos, ningún Estado puede permanecer totalmente aislado.

20. A los efectos de su mandato, el Experto independiente preferiría emplear el término "solidaridad mundial", pues el término "solidaridad internacional" que figura en la resolución ha adquirido una connotación particular en política internacional, y además "solidaridad mundial" engloba la relación de solidaridad que une a los Estados y otros agentes, como las organizaciones internacionales y los agentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones comunitarias y de base.

¹ H. Victor Conde, *A Handbook of International Human Rights Terminology*, University of Nebraska Press, Lincoln y Londres, 1999, pág. 138.

III. PRINCIPALES ESFERAS DE ATENCIÓN

21. Tomando como base la resolución 2005/55 de la Comisión, el Experto independiente ha seleccionado tres esferas principales de atención que le gustaría desarrollar en el curso de su mandato.

A. La cooperación internacional

22. La primera esfera de atención prioritaria sería la cooperación internacional, citada repetidamente en la resolución de la Comisión. La cooperación internacional eficaz se considera indispensable para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global. Teniendo en cuenta que la cuestión de la cooperación internacional ha recibido una atención considerable en el contexto del derecho al desarrollo, y también en el de los derechos económicos, sociales y culturales, el Experto independiente se centrará en los aspectos menos estudiados de este tema, o bien estudiará los debates en torno a la cooperación internacional para que sus aportaciones sean complementarias y constructivas.

23. Un tema que podría explorarse es el de la puesta en práctica de la Declaración del Milenio y los objetivos de desarrollo del Milenio (ODM), prestando una atención especial al Objetivo 8, sobre el fomento de asociación mundial para el desarrollo. Esta elección se debe a que la consecución de estos objetivos tiene carácter prioritario para la comunidad internacional, y en este sentido trabajan varios mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, como el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el Derecho al Desarrollo y el equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, así como la Oficina del Alto Comisionado. Una de las razones de que se estudie en particular el Objetivo 8 es que el concepto de solidaridad tiene mucho que ver con la asociación mundial a que se refiere el Objetivo, y que el examen del papel de la solidaridad en el marco del Objetivo 8 permitiría entender el concepto de solidaridad en el contexto de los demás ODM. El Objetivo 8 abarca un amplio abanico de cuestiones relacionadas con la cooperación internacional -entre ellas las ocho metas relacionadas con el agua potable, la vivienda, el sistema comercial y financiero internacional, el acceso a los medicamentos esenciales, y la transferencia de tecnología. El Experto independiente decidirá más adelante en qué otros asuntos específicos debe centrarse para llevar a cabo un examen de ejemplos concretos.

B. Respuestas mundiales a los desastres naturales

24. La segunda esfera de atención prioritaria serían las respuestas mundiales a los desastres naturales, a las enfermedades y a las plagas del sector agropecuario, así como a las consecuencias negativas de estos fenómenos en los planos social, económico y ambiental. El Experto independiente se centrará principalmente en los desastres naturales dado que la resolución de la Comisión hace referencia expresa al tsunami que asoló las costas del océano Índico y las regiones del Asia sudoriental el 26 de diciembre de 2004. También tiene la intención de estudiar la respuesta al huracán Katrina, que afectó a la zona meridional de los Estados Unidos de América en agosto de 2005, y al terremoto que sacudió el Pakistán y la India en octubre de 2005. El estudio de las iniciativas internacionales de asistencia humanitaria, y demás operaciones de socorro y recuperación emprendidas tras estos desastres naturales, se llevará a cabo a través del marco de evaluación que va a elaborarse. En este sentido, será

particularmente interesante entender mejor la relación entre la normativa de derechos humanos y el derecho humanitario desde el punto de vista del principio de solidaridad. También es de especial interés la necesidad de determinar si esas respuestas mundiales a los desastres naturales, que fueron una expresión de la solidaridad internacional, se mantienen en el tiempo y contribuyen a promover y proteger los derechos humanos.

C. Derechos de tercera generación o colectivos

25. La tercera esfera de atención prioritaria escogida por el Experto independiente es la que la resolución de la Comisión denomina "derechos de tercera generación". En la resolución, la Comisión reconoce que estos derechos, estrechamente vinculados al valor fundamental de la solidaridad, requieren un mayor desarrollo progresivo en el marco de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de poder responder a los crecientes desafíos de la cooperación internacional en esta esfera. Los derechos de tercera generación, aún objeto de debate en los círculos especializados y en los foros internacionales, se centran principalmente en la fraternidad y, en términos generales, podrían considerarse derechos de solidaridad.

26. La explicación del origen del término "derechos de tercera generación" hay que buscarla en las divisiones políticas existentes durante la guerra fría, cuando Occidente defendía los denominados "derechos de primera generación", o derechos civiles y políticos; Oriente y sus países aliados promovían los "derechos de segunda generación", es decir, los derechos económicos, sociales y culturales; y los países en desarrollo del Tercer Mundo defendían los "derechos de tercera generación", o derechos de solidaridad. Estas divisiones también quedaron plasmadas en la creación del marco internacional de derechos humanos. La calificación "de tercera generación" designa la categoría de derechos humanos más reciente desde el punto de vista histórico, pero no connota necesariamente ninguna diferencia cronológica ni jerárquica entre los derechos humanos. Como ya se ha dicho, a los derechos de tercera generación se los denomina también "derechos de solidaridad", pero no deben confundirse con el derecho a la solidaridad, que es uno de los derechos de tercera generación.

27. Los derechos de tercera generación son colectivos y complejos, aún no han sido conceptualmente desarrollados en su totalidad y son objeto de controversia en cuanto a si se trata de auténticos "derechos". La mayoría de los estudiosos los consideran en el mejor de los casos *lex ferenda*, y no *lex lata*².

28. Algunos de estos derechos derivan de las necesidades identificadas por los países del Sur, principalmente países en desarrollo que aspiran a una distribución más equitativa de medios, facilidades, oportunidades y recursos que les permita a sus pueblos disfrutar de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Otros derechos de la tercera generación se basan en el reconocimiento de que cada Estado nación debe colaborar con los demás para obtener ciertos resultados o hacer frente a determinadas situaciones graves.

29. La categoría de los derechos de tercera generación abarca el derecho al desarrollo económico y social; el derecho a participar y disfrutar del "patrimonio común de la humanidad" (es decir, el derecho a compartir los recursos terrestres y ultraterrestres, la información y avances

² *Ibíd.*, págs. 148 y 149.

de tipo científico, técnico y de otra índole, y las tradiciones, sitios y monumentos culturales); el derecho a la paz; el derecho a un medio ambiente sano y sostenible; el derecho a la asistencia humanitaria y a la ayuda en caso de desastre; y el derecho a la comunicación.

30. Hay quien sostiene que el derecho a la libre determinación política, económica, social y cultural pertenece a la categoría de los derechos de tercera generación. Sin embargo, el derecho a la libre determinación está consagrado en dos tratados internacionales de derechos humanos jurídicamente vinculantes, a saber, en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

31. Estos derechos de tercera generación que se reivindican se presentan generalmente como derechos colectivos que requieren el esfuerzo concertado de la comunidad internacional. Cada derecho manifiesta, además de una dimensión colectiva, una dimensión individual. El Experto independiente tiene intención de estudiar este aspecto con más detenimiento en futuros informes. Algunos de estos derechos están basados en disposiciones de instrumentos internacionales (por ejemplo, los artículos 1, 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas y los artículos 27 y 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos), así como en tratados de derechos humanos jurídicamente vinculantes (por ejemplo, el derecho a la libre determinación figura en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los derechos culturales figuran en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y los derechos de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas se consagran en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Por lo demás, la mayoría de estos derechos de solidaridad tienen por ahora una consideración jurídica ambigua en la normativa internacional de derechos humanos.

IV. OBSERVACIONES FINALES

32. El Experto independiente tiene presentes los debates que han precedido a la aprobación de la resolución sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, así como las diferencias de opinión entre ciertos grupos de Estados Miembros en lo que respecta al mandato. También es consciente de la preocupación y de los esfuerzos de las Naciones Unidas por evitar la duplicación de la labor llevada a cabo en todo el sistema y lograr la sincronización y coherencia en todas las actividades.

33. A la luz de estas consideraciones, el Experto independiente desea subrayar que al establecer la orientación de su mandato y escoger las esferas de atención prioritaria ha tenido en cuenta el deseo de los Estados Miembros de evitar la duplicación innecesaria de las actividades del sistema de las Naciones Unidas sobre cuestiones relativas a las relaciones y la cooperación internacionales, y de velar por la coherencia de los puntos de vista adoptados, así como la necesidad de aportar al debate sobre este asunto una contribución constructiva y unificadora, y de centrar la atención en temas que merezcan mayor atención en forma de investigaciones y estudios en profundidad.

34. El Experto independiente espera tener la oportunidad de colaborar con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y los mecanismos de la Comisión competentes en la materia, especialmente aquéllos cuyos mandatos están estrechamente relacionados con la solidaridad internacional. Por último, el Experto independiente subraya que para poder desempeñar su cometido con eficacia necesitará la cooperación plena de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y las ONG, así como del apoyo adecuado de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
